

Aprueban modificación de Operación de Endeudamiento Externo

DECRETO SUPREMO Nº 112-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-81-EF, se aprobó el Convenio de Ayuda Financiera que suscribieron el Gobierno del Reino de Bélgica y el Gobierno de la República del Perú mediante el cual se otorgó un crédito ascendente a BEF 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 Francos Belgas) para financiar la compra de bienes o pago de servicios belgas, estableciendo que el préstamo referido sería pagadero en treinta (30) años, con diez (10) años de gracia libres de interés, mediante veinte (20) armadas iguales a partir del 31 de diciembre de 1991, devengando un interés del 2% anual al rebatir;

Que, a la fecha existe un saldo no utilizado de BEF 1 233 556,00 (Un millón doscientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y seis y 00/100 Francos Belgas), equivalente a EUR 30 579,05 (Treinta mil quinientos setenta y nueve y 05/100 Euros), de la operación de endeudamiento referida, en la cuenta del Banco de la Nación donde se desembolsó dicho préstamo;

Que, se ha considerado conveniente devolver el saldo referido en el considerando anterior, reduciendo de esta manera el monto total de la operación de endeudamiento externo mencionada, y modificando la tabla de amortizaciones respectiva;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Apruébase la modificación de la operación de endeudamiento externo con el Gobierno del Reino de Bélgica, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 096- 81-EF, con la finalidad de reducir el monto de la referida operación a EUR 2 448 356,20 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis y 20/100 Euros).

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, los documentos necesarios para modificar la operación de endeudamiento externo referida en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir los demás documentos que resulten necesarios para efectos de implementar lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas